



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1.-OBJETO DE LA DECISIÓN.

El señor Argelio Correa Coneo, presentó escrito solicitando la disminución de la cuota alimentaria que está suministrando a su hijo José Alejandro Correa Bertel, dentro del proceso radicado bajo el No. 70-678-40-89-000-2017-00010-00.

2.-CONSIDERACIONES

En el proceso se encuentra aportada copia del registro civil de nacimiento del menor José Alejandro Correa Bertel, con el que se prueba el parentesco, al igual que aporta otros documentos.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación e instrucción del menor.

En el canon 411 del Código Civil dispone la obligación de los padres de suministrar alimentos a sus menores hijos de dieciocho (18) años de edad.

El artículo 135 de la Ley 1098 de 2006, faculta a cualquiera de los representantes legales del niño, niña o adolescente o al Defensor de Familia para promover, ante los jueces competentes, los procesos que sean necesarios, inclusive los encaminados a la revocación o declaración de la simulación de actos de disposición de bienes del alimentante.

De igual manera el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, nos dice: "*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio*".

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, resuelve:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de disminución de alimentos, presentada por el señor Argelio Correa Coneo dentro de la actuación de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la solicitud a María Alejandra Bertel Peña, de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: TRAMÍTESE este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390 parágrafo 2, 391 y 392 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma establecida en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas las documentales que descansan en el plenario y las aportadas por el solicitante, las cuales será valoradas en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**

Firmado Por:

**Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**541eeacd99335894e55b48710138e1b0f4302755634fb3bfab7ddf75f89
becaf**

Documento generado en 14/02/2022 01:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>